

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** que tramita el proceso CONCORDATARIO HOY EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA promovido por **WILLIAM RIVERA ROJAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-002-2006-00168-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 29 DE ENERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

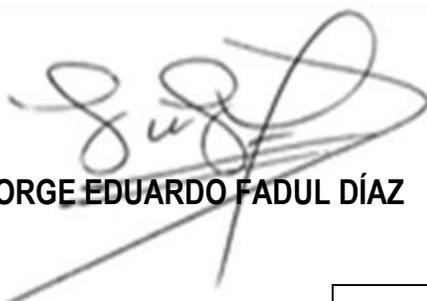
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO FINANADINA S.A.**, figurando como parte demandada **GUSTAVO RUIZ MONTAÑO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-002-2023-00353-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 29 DE ENERO DE 2024, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

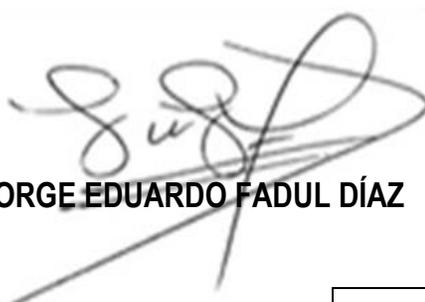
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ADIELA DE LOMBANA S.A Y OTRO**, figurando como parte demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A Y OTRO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-035-2020-00682-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 29 DE ENERO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

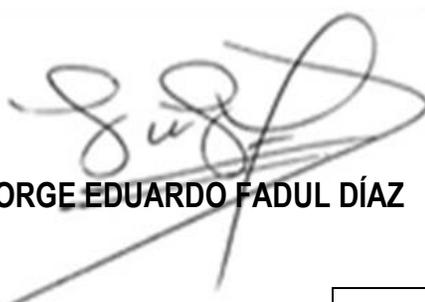
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 56

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, figurando como parte demandada **SINDY YINET DIAZ GARCES**, causa identificada con la Radicación No **76001-4003-004-2022-00689-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 29 DE ENERO DE 2024, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

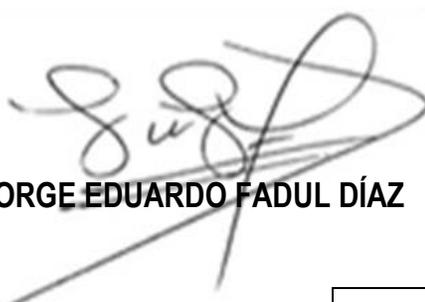
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 57

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **CECILIA ESPERANZA GARZÓN CASTRILLON Y OTRO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-011-2019-00842-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

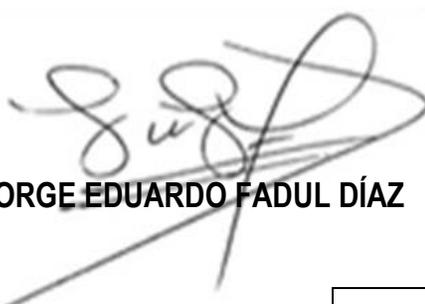
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIA TULANDE BERMUDEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-033-2022-00801-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

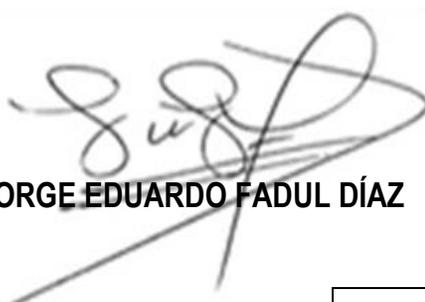
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA**, figurando como parte demandada **CAROLINA MARTÍNEZ GAVIRIA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-009-2023-00231-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

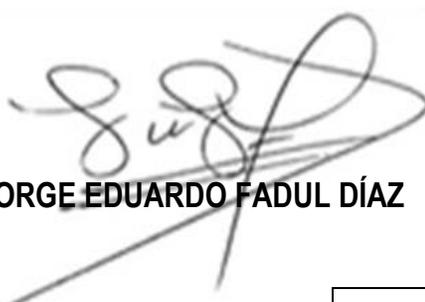
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **MAURICIO GALLEGO VALENCIA**, figurando como parte demandada **ADIELA DE JESUS LATORRE CABRERA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-019-2023-00196-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

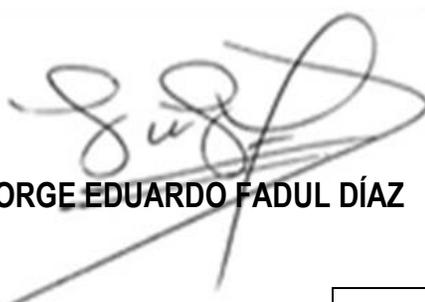
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **AMPARO ACOSTA ROSAS**, figurando como parte demandada **JUAN CARLOS JIMÉNEZ GIRALDO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-027-2014-00059-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

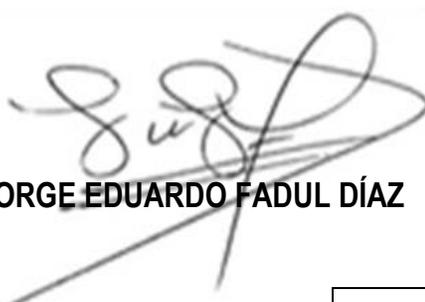
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 62

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOAQUIN PH**, figurando como parte demandada **EDWIN GIOVANNI MARIN GOMEZ Y OTRAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-014-2022-00535-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 11:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

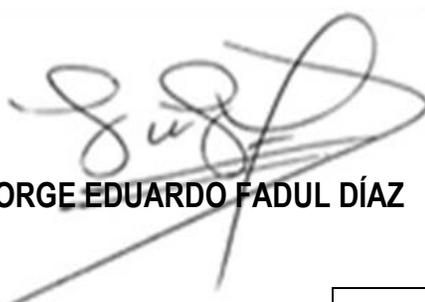
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 63

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA COOPHUMANA**, figurando como parte demandada **BETTY CORTES PRETEL**, causa identificada con la Radicación No. **76109-4003-003-2022-00149-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 02:00 P.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

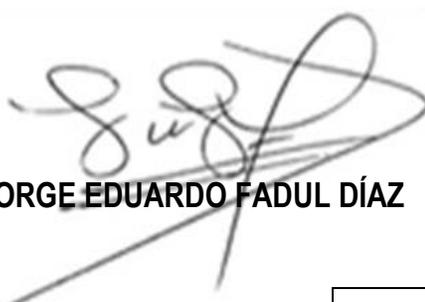
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DE BOGOTÁ**, figurando como parte demandada **SANTIAGO TENORIO TASCÓN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-003-2022-00404-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 02:30 P.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

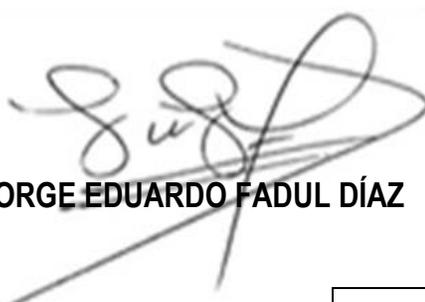
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 65

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **MARTHA LILA FIGUEROA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-017-2023-00287-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 03:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

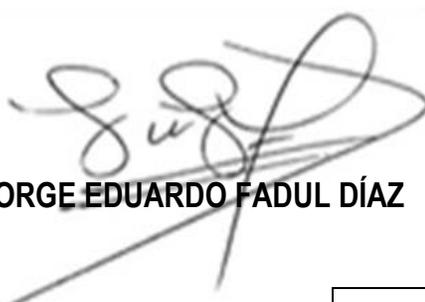
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA promovido por **EDIFICIO TORRE MERCURIO**, figurando como parte demandada **ORLANDO ALMANZA PRIETO, ESPERANZA MORRIS ANGARITA y NATALIA ALMANZA GUZMAN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-004-2022-00913-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 03:30 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

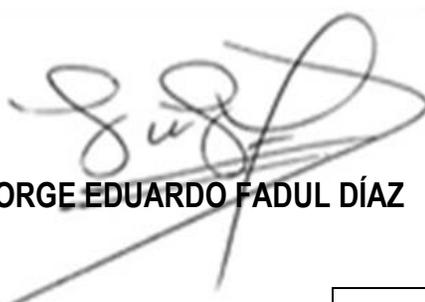
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC**, figurando como parte demandada **SAULO GONZALO DELGADO**, causa identificada con la Radicación No. **11001-4003-075-2022-01077-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.

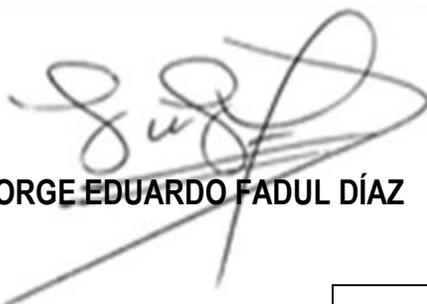
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **MARISOL TRIANA MOLINA y CONCEPCIÓN MOLINA DE TRIANA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-007-2021-00341-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2024, A LAS 09:30 A.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

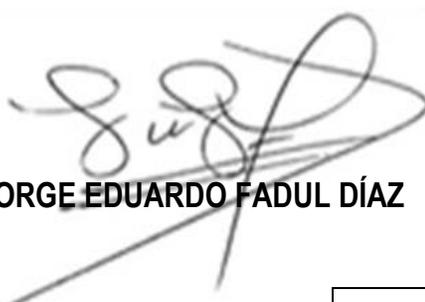
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 69

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, figurando como parte demandada **DINA MARCELA SALAS MONTENEGRO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-027-2022-00937-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

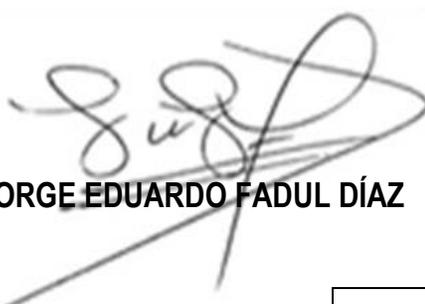
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

Como quiera que el señor (a) **RONALD STEVEN PALACIO MOSQUERA** en calidad de arrendatario (a) , incumplió lo pactado en la audiencia celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante **GRANCOLOMBIANA INMOBILIARIA S.A.S**, que se había programado para el 29 de septiembre de 2023, el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

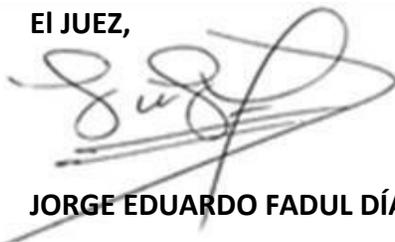
RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** ocupado por el señor (a) **RONALD STEVEN PALACIO MOSQUERA**, inmueble ubicado en la **CARRERA 42 A BIS # 48-24 PISO 1 BARRIO CIUDAD CÓRDOBA** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. RECONOCER personería al abogado (a) **ANDRÉS FELIPE VILLARREAL BONILLA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.151.942.393 y T.P. No. 287.845 del C.S.J., para que actúen nombre y representación de la parte demandante. (**ART. 74 C.G.P.**)

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23
de enero de 2024, se notifica a las
partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 01

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: GRANCOLOMBIANA INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: RONALD STEVEN PALACIO MOSQUERA
RAD: 76001-4003-036-2023-00202-00

Al tenor de lo prescrito por la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ocupado por el señor (a) **RONALD STEVEN PALACIO MOSQUERA**, inmueble ubicado en la **CARRERA 42 A BIS # 48-24 PISO 1 BARRIO CIUDAD CÓRDOBA** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 42 A BIS # 48-24 PISO 1 BARRIO CIUDAD CÓRDOBA** de la Ciudad de Cali, el cual se hará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte Solicitante, **ANDRÉS FELIPE VILLARREAL BONILLA** mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.942.393 de Cali, Tarjeta profesional No. 287.845 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 4 # 12-41 oficina 203 A de Cali, Teléfono 3232894309 y 3127927949, dirección electrónica andres.villarreal@segurosbolivar.com

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024.**

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

Como quiera que el señor (a) **DANNA ISABELLA TONGUINO DELGADO** en calidad de arrendatario (a) incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 15 de junio de 2023 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en favor del convocante **ALVECO INMOBILIARIA S.A.S**, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.

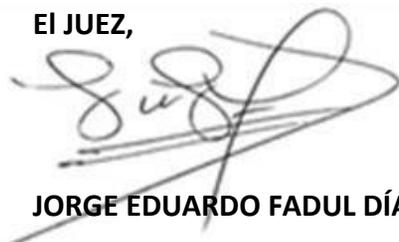
RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** ocupado por el señor (a) **DANNA ISABELLA TONGUINO**, inmueble ubicado en la **CALLE 18 A N.º 56-20, APARTAMENTO 437 TORRE J, CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES 4** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. RECONOCER personería a la abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, identificada con C.C. No. **38.864.500**, abogada titulada portadora de la T.P. No **82.597** del C.S. de la J. para que actúen nombre y representación de la parte demandante. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. **03** de hoy **23 de enero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 02

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ALVECO INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: DANNA ISABELLA TONGUINO DELGADO
RAD: 76001-4003-036-2023-00216-00

Al tenor de lo prescrito por la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ocupado por el señor (a) **DANNA ISABELLA TONGUINO** a favor de **ALVECO INMOBILIARIA S.A.S**, inmueble ubicado en la **CALLE 18 A N.º 56-20, APARTAMENTO 437 TORRE J, CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES 4** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser necesario

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **CALLE 18 A N.º 56-20, APARTAMENTO 437 TORRE J, CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES 4** de la Ciudad de Cali, el cual se hará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte solicitante, **MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, identificada con C.C. No. **38.864.500**, abogada titulada portadora de la T.P. No **82.597** del C.S. de la J. Correo Electrónico: secretariaguerreroabogado@gmail.com .

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024.**

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

Como quiera que el señor (a) **LEIDY LILIANA LÓPEZ TAMAYO** en calidad de arrendatario (a) , incumplió lo pactado en la audiencia celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante **SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.**, que se había programado para el 03 de octubre de 2023, el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

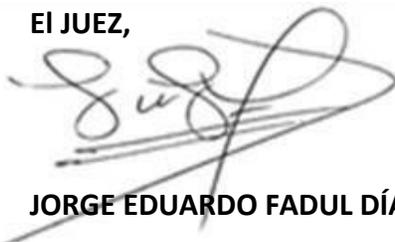
RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** ocupado por el señor (a) **LEIDY LILIANA LÓPEZ TAMAYO**, inmueble ubicado en la **CL 5 24 A 50** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. RECONOCER personería al abogado (a) **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, identificado (a) con la C.C. No. 31.178.196 y T.P. No. 74.322 del C.S.J., para que actúe n nombre y representación de la parte demandante. (**ART. 74 C.G.P.**)

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 03

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.
DEMANDADO: LEIDY LILIANA LOPEZ TAMAYO
RAD: 76001-4003-036-2023-00238-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ocupado por el señor (a) **LEIDY LILIANA LOPEZ TAMAYO**, inmueble ubicado en la **CL 5 24 A 50** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **CL 5 24 A 50** de la Ciudad de Cali, el cual se hará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte solicitante, **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO** mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.196 de Palmira (V), y tarjeta profesional No. 74.322 del Consejo Superior de la Judicatura, Teléfono 3113830955, correo electrónico cenprocob@yahoo.com.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024**.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

Como quiera que el señor (a) **JOSUE DAVID LOAIZA CARDENAS** en calidad de arrendatario (a) incumplió lo pactado en la audiencia celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante **AUNARQ S.A.S.**, que se había programado para el 31 de octubre de 2023, el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

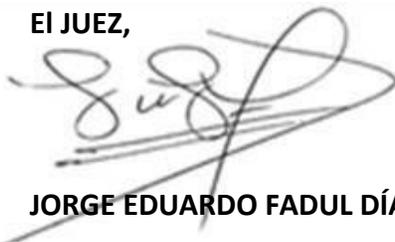
RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

2. COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** ocupado por el señor (a) **JOSUE DAVID LOAIZA CARDENAS**, inmueble ubicado en la **Calle 18 # 69 - 100, apartamento 201 F U.R. CASTILLA** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. RECONOCER personería al abogado (a) **ALBEIRO GUARÍN VELÁSQUEZ**, identificado (a) con la C.C. No. 94.311.119 y T.P. No. 83.588 del C.S.J., para que actúe n nombre y representación de la parte demandante. (**ART. 74 C.G.P.**).

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23
de enero de 2024, se notifica a las
partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 04

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: AUNARQ S.A.S.
DEMANDADO: JOSUE DAVID LOAIZA CARDENAS
RAD: 76001-4003-036-2023-00244-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ocupado por el señor (a) **JOSUE DAVID LOAIZA CARDENAS**, inmueble ubicado en la **Calle 18 # 69 - 100, apartamento 201 F U.R. CASTILLA** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **Calle 18 # 69 - 100, apartamento 201 F U.R. CASTILLA** de la Ciudad de Cali, el cual se hará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte solicitante, **ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ** mayor de edad, vecino de Palmira (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.119, Tarjeta profesional No. 83.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, teléfonos 3155615089, 3166117846, dirección electrónica: albeiroguarin@gmail.com

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024**.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **22 de enero de 2024.**

Como quiera que el señor (a) **MAXIEL VANESSA LEMOS MOSQUERA** en calidad de arrendatario (a) incumplió lo pactado en la audiencia celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante **CASASCOL S.A.S.**, que se había programado para el 08 de diciembre de 2023, el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

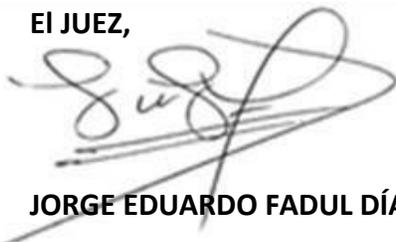
RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** ocupado por el señor (a) **MAXIEL VANESSA LEMOS MOSQUERA**, inmueble ubicado en la **CARRERA 8 NORTE #71-06 APTO 301 BARRIO GUADUALES** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. RECONOCER personería al abogado (a) **ANDRÉS FELIPE VILLARREAL BONILLA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.151.942.393 y T.P. No. 287.845 del C.S.J., para que actúen nombre y representación de la parte demandante. (**ART. 74 C.G.P.**)

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 05

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: CASASCOL S.A.S.
DEMANDADO: MAXIEL VANESSA LEMOS MOSQUERA
RAD: 76001-4003-036-2024-00009-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ocupado por el señor (a) **MAXIEL VANESSA LEMOS MOSQUERA**, inmueble ubicado en la **CARRERA 8 NORTE #71-06 APTO 301 BARRIO GUADUALES** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 8 NORTE #71-06 APTO 301 BARRIO GUADUALES** de la Ciudad de Cali, el cual se hará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte solicitante, **ANDRÉS FELIPE VILLARREAL BONILLA** mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.942.393 de Cali, Tarjeta profesional No. 287.845 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Teléfono 3232894309 y 3127927949, dirección electrónica: andres.villarreal@segurosbolivar.com

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024.**

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Como quiera que los señores **ALEXANDER HENAO RAMIREZ, EDUARDO MURGUEITIO GALARZA y MARLEN ORREGO PIZARRO** en calidad de arrendatarios incumplieron lo pactado en la audiencia celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplieron la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante **MURGUEITIO INMUEBLES SAS**, que se había programado para el 31 de octubre de 2023, el Despacho, de conformidad con la Ley 446 de 1998 Art. 69, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

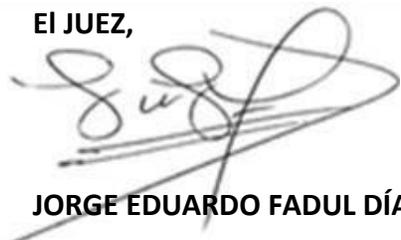
RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ocupado por los señores **ALEXANDER HENAO RAMIREZ, EDUARDO MURGUEITIO GALARZA y MARLEN ORREGO PIZARRO**, inmueble ubicado en la **CALLE 13 E # 3avenida 6N # 14-01** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. RECONOCER personería al abogado (a) **ANDRÉS FELIPE VILLARREAL BONILLA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.151.942.393 y T.P. No. 287.845 del C.S.J., para que actúen nombre y representación de la parte demandante. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 06

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S.
DEMANDADOS: ALEXANDER HENAO RAMIREZ
 MARLEN ORREGO PIZARRO
 AIDA LUZ RIVERA DE AGUIRRE
RAD: 76001-4003-036-2024-00010-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ocupado por los señores **ALEXANDER HENAO RAMIREZ, EDUARDO MURGUEITIO GALARZA y MARLEN ORREGO PIZARRO**, inmueble ubicado en la **CALLE 13 E # 3avenida 6N # 14-01** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **CALLE 13 E # 3avenida 6N # 14-01** de la Ciudad de Cali, el cual se hará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte solicitante, **ANDRÉS FELIPE VILLARREAL BONILLA** mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.942.393 de Cali, Tarjeta profesional No. 287.845 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Teléfono 3232894309 y 3127927949, dirección electrónica: andres.villarreal@segurosbolivar.com

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024**.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Por reparto, le ha correspondido a esta autoridad judicial conocer de la presente comisión emanada por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por **ENRIQUE LAUREANO GÓMEZ ORTIZ** contra **JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO**, bajo del radicado **760014003-001-2022-00602-00**. Por lo que, en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de entrega del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, además de contar este comisionado las mismas facultades del comitente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 40, el juzgado;

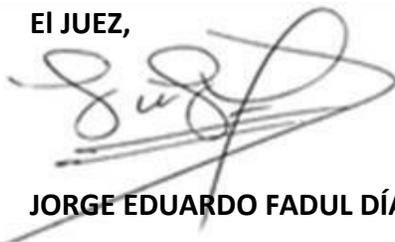
RESUELVE:

1. AVÓQUESE el conocimiento del presente tramite.

2. SUBCOMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES** ubicados en la calle 18 No. 6-8 y 6-10 y carrera 6 No. 17-76 y 17-80 barrio San Nicolas cuya destinación ha sido para establecimiento Comercial. Los linderos obran en escritura pública No. 337 del 12 de marzo de 2019 de la Notaría 1 de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 07

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
CALIHACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN
DEPOLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ENRIQUE LAUREANO GOMEZ ORTIZ
DEMANDADO: JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO
RAD: 76001-4003-001-2022-00602-00

De conformidad al art 40 de C.G.P. se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo **LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES** ubicados en la calle 18 No. 6-8 y 6-10 y carrera 6 No. 17-76 y 17-80 barrio San Nicolas cuya destinación ha sido para establecimiento Comercial. Los linderos obran en escritura pública No. 337 del 12 de marzo de 2019 de la Notaría 1 de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega de los bienes inmuebles ubicados en la calle 18 No. 6-8 y 6-10 y carrera 6 No. 17-76 y 17-80 barrio San Nicolas cuya destinación ha sido para establecimiento Comercial. Los linderos obran en escritura pública No. 337 del 12 de marzo de 2019 de la Notaría 1 de Cali, los cuales se hará la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

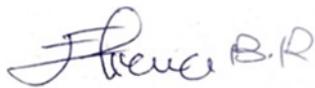
Apoderado (a) Judicial parte solicitante, Dr **HUGO HERNANDO ROMERO RODIRGUEZ**, correo electrónico: hugoromero63@hotmail.com

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024.**

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Por reparto, le ha correspondido a esta autoridad judicial conocer de la presente comisión emanada por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO, propuesto por **MARIA ALEYDA CORTES Y OTROS** contra **MARIA AURORA MONTOYA CORTES**, bajo del radicado **760014003-013-2017-00462-00**. Por lo que, en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de entrega del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, además de contar este comisionado las mismas facultades del comitente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 40, el juzgado;

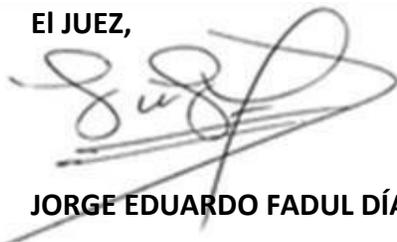
RESUELVE:

1. AVÓQUESE el conocimiento del presente tramite.

2. SUBCOMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** ubicado en la Carrera 2C No. 28 - 40 y 28 - 42, cuyos linderos y especificaciones los aportará el apoderado gestor al momento de la diligencia, identificado con folio matricula inmobiliaria No 370-87556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 08

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
CALIHACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN
DEPOLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MARIA ALEYDA CORTES Y OTROS
DEMANDADO: MARIA AURORA MONTOYA CORTES
RAD: 76001-4003-013-2017-00462-00

De conformidad al art 40 de C.G.P. se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** ubicado en la Carrera 2C No. 28 - 40 y 28 - 42, cuyos linderos y especificaciones los aportará el apoderado gestor al momento de la diligencia, identificado con folio matricula inmobiliaria No 370-87556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 2C No. 28 - 40 y 28 - 42, identificado con folio matricula inmobiliaria No 370-87556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se hará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte solicitante, I (la) doctor(a) **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO** abogado(a) con T. P. No. 144.121 del C. S. de la Judicatura, Teléfonos: 6931249 – 3168321061, correo electrónico: especialistasjimenez@hotmail.com

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024.**

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Por reparto, le ha correspondido a esta autoridad judicial conocer de la presente comisión emanada por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por **INMOBILIARIA LW S.A.S.** contra **ÁLVARO PULIDO**, bajo del radicado **76001-4003-002-2022-00578-00**. Por lo que, en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de entrega del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, además de contar este comisionado las mismas facultades del comitente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 40, el juzgado;

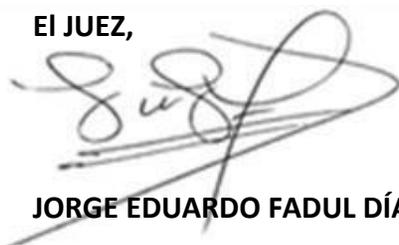
RESUELVE:

1. AVÓQUESE el conocimiento del presente tramite.

2. SUBCOMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los locales 101E, 101F, 101G, 101H ubicados en el Centro Comercial Petecuy Torre A de la Carrera 9 # 15-35 y calle 15 # 8-103 de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. AUXÍIESE Y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 09
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LW S.A.S.
DEMANDADO: ÁLVARO PULIDO
RAD: 76001-4003-002-2022-00578-00

De conformidad al art 40 de C.G.P. se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los locales 101E, 101F, 101G, 101H ubicados en el Centro Comercial Petecuy Torre A de la Carrera 9 # 15-35 y calle 15 # 8-103 de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega de los locales 101E, 101F, 101G, 101H ubicados en el Centro Comercial Petecuy Torre A de la Carrera 9 # 15-35 y calle 15 # 8-103 de la ciudad de Santiago de Cali, el cual se hará la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte solicitante, l (la) **JHON ALEXANDER CABRERA ACOSTA**, identificado con la C. de C. No. 1.144.066.207, y portador de la T. P. No. 293.566 del C. S. de la J., y quien ha referenciado que su correo electrónico es asesoriasjuridicasjaca@hotmail.com y que sus teléfonos son 3164014321 y 3480433.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024.**

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Por reparto, le ha correspondido a esta autoridad judicial conocer de la presente comisión emanada por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por **MAURICIO HERNANDEZ FIGUEROA (Cesionario del señor JUAN JOSE HERNANDEZ FIGUEROA)** contra **MYRIAM DEL SOCORRO GIRALDO**, bajo del radicado **76001-4003-033-2019-00532-00**. Por lo que, en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de entrega del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, además de contar este comisionado las mismas facultades del comitente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 40, el juzgado;

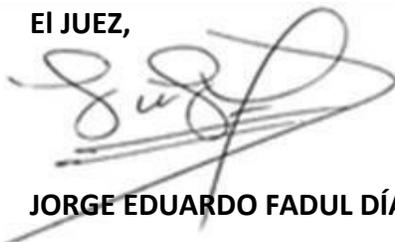
RESUELVE:

1. AVÓQUESE el conocimiento del presente tramite.

2. SUBCOMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE** Local Comercial ubicado en la CARRERA 39 SUR # 2 – 37, avenida Nueva Granada de esta ciudad, predio distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-50341 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 03 de hoy 23 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 10
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MAURICIO HERNANDEZ FIGUEROA
DEMANDADO: MYRIAM DEL SOCORRO GIRALDO
RAD: 76001-4003-033-2019-00532-00

De conformidad al art 40 de C.G.P. se faculta a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** Local Comercial ubicado en la CARRERA 39 SUR # 2 – 37, avenida Nueva Granada de esta ciudad, predio distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-50341 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del Local Comercial ubicado en la CARRERA 39 SUR # 2 – 37, avenida Nueva Granada de esta ciudad, predio distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-50341 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, el cual se hará la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado judicial o quien autorice.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte solicitante, I (la) **JAIRO PERDOMO OSPINA**, portador de la T.P. 37.584 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: jaiperos@hotmail.com .Tel: 315-574-8246

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **veintidós (22) de enero de 2024**.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-4003-032-2021-00925-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien objeto de secuestro, se encuentra localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en **LA CALLE 8 A SUR #21 BIS -16 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE**, razón que le impide a esta dependencia judicial asumir su conocimiento, como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **03** de hoy **23 de enero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3110-012-2023-00262-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien objeto de secuestro, se encuentra localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en **EL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE**, razón que le impide a esta dependencia judicial asumir su conocimiento, como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **03** de hoy **23 de enero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.